REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
No. 2019-00156

Valledupar, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores NICOLÁS ANTONIO BELTRÁN MEZA y MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, por conducto de sus apoderados judiciales, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el accionante no indicó la dirección electrónica que tengan las partes, ni manifestó desconocerla; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda, a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO SUÁREZ HERRERA y al Doctor JOSÉ JULIÁN CASTILLO GÓMEZ, como apoderados especiales de los señores NICOLÁS ANTONIO BELTRÁN MEZA y MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

LB

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario